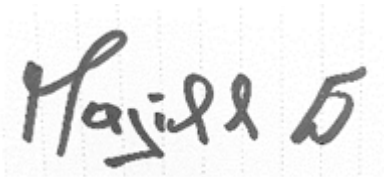


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 13 de junio de 2022. A despacho del señor Juez informando que, el pagador del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA fue debidamente notificado del auto proferido el 13 de mayo de 2022 a través de correo electrónico en la misma fecha, el día de hoy se consultó el sistema de depósitos judiciales con el fin de verificar si existían depósitos para este trámite y no los hay, sumado a ello, el pagador tampoco ha brindado una respuesta escrita. Sin que hubiere procedido de conformidad.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

Auto Int. 728

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: JULIANA VALENCIA AGUDELO C.C. 1.053.777.390
en representación de la menor SAV
Demandado: JUAN CARLOS ARIAS MARÍN C.C. 75.060.326
Radicado: 2021-00315

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del presente proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por la señora JULIANA VALENCIA AGUDELO en representación de la menor SAV y en contra del señor JUAN CARLOS ARIAS MARÍN.

Para resolver se considera que dentro del asunto se decretó como medida el embargo y retención del 40% del salario y el mismo 40% de las cesantías, primas legales y extralegales, incluidas las primas de junio y diciembre, vacaciones, sobresueldos, y de los demás emolumentos que devengue el señor JUAN CARLOS ARIAS MARÍN como soldado profesional reintegrado al Ejército Nacional de Colombia, y en virtud de ello, se dispuso oficiar al pagador del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, informándole la pertinente y que debía consignar las sumas correspondiente en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. 170012033004 y a nombre de la demandante.

Dicha medida fue comunicada al pagador en mención a través de oficio No. 360 del 23 de noviembre de 2021, enviado mediante correo electrónico el día 24 del mismo mes y año.

Posteriormente, ante el silencio guardado por el pagador del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, con auto del 18 de abril de 2022, se le requirió para que, en el término de 10 días, procedieran de conformidad. Proveído que fue notificado a través de correo electrónico el día 19 de abril de 2022, y ante el incumplimiento presentado, con auto del 13 de mayo de 2022, se dispuso requerir nuevamente al pagador advirtiéndole que, si pasaban 48 horas a partir de la notificación de dicho auto, sin que hubieren dado cumplimiento, se ordenaría abrir incidente en su contra, conforme los artículos 59 y 60 de la ley 270 de 1996.

Pues bien, según informe de secretaría que antecede, revisado el portal de depósitos judiciales no se vislumbra para este trámite ningún título judicial, sumado a ello, se tiene que el pagador del Ejército Nacional no ha brindado respuestas escrita informando la procedencia o no de la medida decretada.

Conforme con lo anterior, y en aplicación a lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 de la ley 270 de 1996, el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, y el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispondrá dar apertura al incidente de responsabilidad en contra del pagador del demandado en el EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – DIRECTOR DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL CORONEL WILLIAM ALFONSO CHÁVEZ VARGAS, al cual se le imprimirá el trámite previsto en el artículo 129 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR incidente de responsabilidad en contra del pagador del demandado **JUAN CARLOS ARIAS MARÍN C.C. 75.060.326** en el EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – DIRECTOR DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL CORONEL WILLIAM ALFONSO CHÁVEZ VARGAS, al cual se le imprimirá el trámite dispuesto en el artículo 129 del C. G. del P.

SEGUNDO: CORRER traslado de este incidente al Pagador del Ejército Nacional de Colombia por el término de 3 días.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d595af81256a0d21093fd50caeb7b15cba2ea2ea7382eb5a1d220fe4387af89**

Documento generado en 13/06/2022 04:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>